



Proyecto de Ley N° 8802/2024-CR

MEDINA HERMOSILLA ELIZABETH SARA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**LEY QUE UNIFORMIZA EL
INCENTIVO ÚNICO- CAFAE
PERCIBIDO POR LOS
SERVIDORES CIVILES DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES**

La Congresista que suscribe, **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE UNIFORMIZA EL INCENTIVO ÚNICO- CAFAE PERCIBIDO
POR LOS SERVIDORES CIVILES DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES**

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es uniformizar el monto del incentivo único de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) percibido por los servidores civiles de los gobiernos regionales.

Artículo 2.- Finalidad

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, realizará un diagnóstico de la escala de los Incentivos Únicos de toda las entidades del Estado que perciben y sobre la base de ello, proponer una nueva escala del Incentivo Único para aquellas entidades públicas y/o unidades ejecutoras cuya escala del Incentivo Único - CAFAE, esté por debajo del promedio nacional; y finalmente la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos debe aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la NUEVA escala del concepto Incentivo Único - CAFAE que todo el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de las Unidades Ejecutoras beneficiarios de la nueva escala.

Artículo 3.- Financiamiento

El otorgamiento del Incentivo único - CAFAE se financia exclusivamente con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo al presupuesto de la Entidad respectiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; para tal efecto se autoriza a los Pliegos de los Gobiernos Regionales puedan realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuada de lo dispuesto en el artículo 6 y en numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas.

La DGGFRH registra de Oficio en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo único - CAFAE aprobados mediante Resolución Directoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - AUTORIZACIÓN

Se encarga y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en ejercicio de sus competencias y en coordinación con los gobiernos regionales, y puedan ejecutar las acciones adecuadas para cumplir con el objeto de la presente ley.

Lima, 29 de agosto de 2024.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/09/2024 09:32:59-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 10:41:43-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/09/2024 09:33:08-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 09:48:21-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 14:46:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 17:28:58-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 15:54:57-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 15:19:55-0500

**LEY QUE UNIFORMIZA EL
INCENTIVO ÚNICO- CAFAE
PERCIBIDO POR LOS
SERVIDORES CIVILES DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El incentivo único del CAFAE corresponde a los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ocupen una plaza destinada a funciones administrativas indistintamente de la modalidad por la que estén vinculados a la entidad siempre que realicen labores por un periodo mayor a treinta (30) días. El incentivo laboral Único-CAFAE, está destinado a la asistencia económica no reembolsable que se otorga mensualmente al servidor público, en aplicación del artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 2088-200, como parte del programa anual de incentivos del Gobierno Regional Huánuco y de demás Gobiernos Regionales de nuestro país.

Los incentivos laborales son financiados por las Transferencias mensuales que autoriza el Gobierno Regional Huánuco por toda fuente de financiamiento, con excepción de "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Organizaciones y Transferencias", Así también se financian con los créditos suplementarios aprobados y transferidos al CAFAE a través del Pliego 448 Gobierno Regional Huánuco.

Este INCENTIVO LABORAL, está constituido por los conceptos de: Estimulo a la función: Normativa, de Planeamiento, Administrativa, de Ejecución, Supervisión, Evaluación, Control y Promoción de la inversión Pública Regional

Es el Incentivo Laboral que se otorga para estimular el mejor desempeño del servidor público por la función que cumple habitualmente, en el marco del artículo 450 inciso b) de Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 7902 y del Reglamento de Organización y Funciones de los Gobiernos Regionales. Para percibir los incentivos laborales, los servidores del Gobierno regional, deben realizar labor efectiva en el horario establecido por la Entidad, y en el que están comprendidos también los servidores que se encuentren de vacaciones y/o con Licencia con goce de remuneraciones, (Art, 102 y 110 inciso a) del Reglamento del D.L, No 276, aprobado por D,S. N° 005-90-PCM, y en comisión de servicio; propias de sus funciones.

Conforme a la Constitución Política del Estado y a la Jurisprudencia de cumplimiento obligatorio establecido por el Tribunal Constitucional, en la relación laboral se respeta el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

El Artículo 24 9 inciso c) del D. L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones establece como derecho de los servidores de percibir la remuneración que corresponde a su nivel incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden de la Ley, dentro de ello se encuentran los incentivos laborales regulados por el D.S. 005-90-PCM (Art,141 Y 146), el D.S. N° 067-92-EF, el D.U. No 088-2001 y demás normas vigentes.

De conformidad al D.S. No 110-2001-EF los incentivos laborales no tienen naturaleza remunerativa, pensionable, ni compensatorio; por lo tanto, no es aplicable a los pensionistas de cualquier régimen y bajo cualquier modalidad; por la misma razón, no están sujetos a cargas sociales o afectaciones de otra naturaleza.

ARGUMENTOS DE NORMAS LEGALES QUE AUTORIZARON LA REGULARIZACIÓN Y MEJORA DE LOS MONTOS DE LOS INCENTIVOS ÚNICOS-CAFAE, QUE SE VENÍAN PAGANDO LAS ENTIDADES PÚBLICAS

- a. Durante los años 2003 2004, 2005, 2006 y 2007 se promulgaron las Leyes N° 27968, 28132, 28254, 28562, 28750 y 28979 por las que se facultó a los Gobiernos Regionales a aprobar en vías de regularización las mayores transferencias efectuadas al CAFAE, con cargo a sus presupuestos institucionales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- b. Mediante el D.U. N° 003-2011, se dictan medidas en materia del CAFAE, a los Titulares de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, hasta el 28 de febrero de 2011, a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo, las escalas por Unidad Ejecutora de los Incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores (...) "adicionando los incrementos de transferencias efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes, y considerando 01 número de trabajadores existentes al 31 do diciembre de 2010";

Estas Leyes fueron aprovechadas oportunamente por algunos Gobiernos Regionales y Entidades del Gobierno Central, cuyas autoridades en aplicación de la autonomía que les confiere la

Constitución Política del Perú y las Normas de Descentralización valoraron el trabajo tesonero de sus profesionales y demás colaboradores. logrando mejorar los montos de la escala de sus incentivos Laborales -CAFAE y que fueron incorporados al AIRHSP (Aplicativo Informático para el registro centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

- c. LEY 30879.- LA CENTESIMA DECIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL - Autoriza por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley (Planillas del Incentivo Único al 06-12-2018) e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.
- i. La Aplicación de la mencionada Ley fueron aprovechadas oportunamente por algunos Gobiernos Regionales y Entidades del Gobierno Central, cuyas autoridades en aplicación de la autonomía que les confiere la Constitución Política del Perú y las Normas de Descentralización realizaron gestiones ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos -MEF logrando la aprobación de su nueva escala de Incentivo Único*-CAFAE a través de una Resolución Directoral del MEF y registrándose EL MONTO de su nueva escala en e/ A/RHSP y que actualmente vienen percibiendo en forma permanente.*
- d. Mediante, la Centésima Sexta disposición Complementaria y Final de la Ley N O 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público del Ejercicio Fiscal 2024, se Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), aprobar mediante Resolución Directoral los nuevos montos y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE de la Unidad Ejecutora 001-855-Region Lambayeque Sede Central, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único-CAFAE que todo el personal de la Unidad Ejecutora sujeto al régimen del Decreto Legislativo N 0276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, viene percibiendo al 30 de noviembre del 2021 e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución(...).

En esta oportunidad pese a que algunos gobiernos regionales también habían realizado las gestiones ante la DGGFRH-MEF, y ante la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República el año 2023, a pesar de haber

sustentado, adecuada técnica y oportunamente sus requerimientos, no fueron atendidos su demanda, generando una discriminación e injusticia.

II. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Esta iniciativa legislativa tiene por finalidad atender a los servidores públicos que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con la finalidad de mejorar sus ingresos que actualmente se encuentran en desventaja y/o diferencia en comparación a otras entidades del sector público favorecidas por razones desconocidas, como muestra de ello se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo la desigualdad de la escala del Incentivo Único de algunas entidades públicas que están por encima, cuadro proporcionado por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Huánuco – SITRA GOREHCO¹

ESCALA DEL INCENTIVO UNICO DIFERENCIADOS MEF Y SEDES REGIONALES DE ANCASH, CUZCO Y PASCO

GRUPO NIVEL REMUNERATIVO	GORE HUANUCO -SEDE CENTRAL- D.S. N0273-2018-RF	MEFIPAGINA WEB	GORE ANCASH. OF, 55762016-EF150.07	GORE CUZCO.PAP R.G.R. N020162022-G.R. CUZCO/GGR	GOREPASCO U.E. 003. 1620-G.R. PASCO-SUB REGION DAC. R.D.Nº 1062021-EF153.01.
FUNCIONARIO					
F-6	3 523.33	11 270	6 523	-	-
F-5	3.523.33	11,270	6,023	3.620	-
F-4	3 523.33	9 070	5 523	3 450	3.200.00
F-3	3 194.33	9 070	5,023	31000	-
F-2	2 573.33	6 627	4 523	3.000	3.000.00
F-1	2 533.33	-	4 023	3 000	2900.00
PROFESIONALES	2 493.33	5 784	-	2,900	2 700.00
TECNICO/AUXILIAR	2 443.33	3 105	3 523	2.580	2 500.00
AUXILIAR	2,443.33	2 415	3 023	-	2 500.00

La propuesta de la nueva escala del Incentivo único del CAFAE, deber ser el monto que actualmente vienen percibiendo el Gobierno Regional de Ancash el mismo que se detalla a continuación.

¹ Carta N° 84-2024-SITRAGOREHCO/SG

NUEVA ESCALA DEL INCENTIVO UNICO - CAFAE

GRUPO / NIVEL REMUNERATIVO	Nueva Escala de Incentivo Único -CAFAE, para Gobiernos Regionales.
FUNCIONARIO	
F-6	6,523
F-5	6,023
F-4	5,523
F-3	5,023
F-2	4,523
F-1	4,023
PROFESIONALES	4,023
TECNICO/AUXILIAR	3,523

De ese modo, el presente proyecto de Ley busca la inclusión de una disposición complementaria y final en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, esto para solucionar el problema de desigualdad presente en los montos de incentivos que reciben los trabajadores en distintos Gobiernos Regionales, sustentándose en los preceptos constitucionales siguientes:

Artículo 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole

Art. 23.- Tercer párrafo, Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. (...) El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo".

Art. 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

III. ANTECEDENTES

Existen antecedentes de iniciativas legislativas que buscan priorizar la compensación por tiempo de servicios de docentes cesados en los años fiscales 2022 y 2023:

Proyecto de Ley 08188/2023-CR: La presente ley propone actualizar las escalas del incentivo único del Comité de Administración del Fondo de Asistencial y Estímulo (CAFAE) para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, garantizando la actualización de las escalas del Incentivo Único CAFAE, de una manera justa y equitativa, de acuerdo a los derechos laborales.²

Proyecto de Ley 07282/2023-CR: La presente ley tiene por objeto autorizar a los gobiernos locales a otorgar el incentivo laboral que se brinda mediante los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, teniendo por finalidad, mejorar la gestión de los Fondos de Asistencia y Estímulo -CAFAE, incluyendo a los trabajadores de los Gobiernos Locales como beneficiarios del Fondo, garantizando la equidad en el acceso a los incentivos laborales en el ámbito del sector público.³

Proyecto de Ley 02635/2021-CR: La presente ley tiene por objeto integrar el monto del incentivo único – CAFAE, para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal comprendido en el régimen laboral del DECRETO LEGISLATIVO N° 276.⁴

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N°005-90-PCM,

² wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk2MjE0/pdf

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY4NjA2/pdf>

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc5Nzk=/pdf>

V. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La implementación de la presente iniciativa legislativa se sustenta en la Constitución Política y Leyes nacionales y tiene como efecto el establecimiento de un ordenamiento en el tratamiento del Incentivo Único-CAFAE en los Gobiernos Regionales, no teniendo contraposición con otras normas del ordenamiento jurídico nacional; asimismo, propone la mejora de las entregas de incentivo único a los servidores de los Gobiernos Regionales que se realizan vía el CAFAE,

Luego de la aprobación de los nuevos montos y la escala del Incentivo Único mediante resolución directoral, se registran y formalizan de oficio en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas-AIRHSP.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa, debido a su naturaleza declarativa, no genera mayores demandas adicionales al erario nacional, además, que los cambios propuestos se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades. Asimismo, el presente proyecto de ley se basa en el principio de igualdad de derechos y oportunidades, instituida en la Constitución Política del Perú, y el cabal cumplimiento de las normas vigentes que amparan el Incentivo Único de los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276 y primordialmente con el propósito de compensar los precarios ingresos de los servidores de los Gobiernos Regionales respecto a otras instituciones del Gobierno Nacional y Organismos Autónomos; junto con otros beneficios:

Mejora de la Calidad de los Servicios Públicos: Al igualarse el monto del incentivo, la motivación y el compromiso del personal administrativo se incrementarán, resultando en una gestión más eficiente y en servicios educativos de mayor calidad.

Reducción de la Rotación de Personal: Al ofrecer incentivos justos, iguales y equitativos, se reducirá la rotación de personal, lo cual es costoso y disruptivo para las instituciones educativas.

Desarrollo Regional: La equidad en los incentivos contribuirá al desarrollo regional equilibrado, mejorando las condiciones laborales en regiones menos favorecidas y fomentando la equidad territorial.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

La presente propuesta afirma el compromiso estatal de dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, siendo que la reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

El presente proyecto de ley, debido a su contenido, se adecua con el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. El presente proyecto, por su objetivo en la mejora de la producción artesanal y pesca turística, también es parte de la Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2022-2023-CR respecto al tema 53. MEJORA EN LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

La presente propuesta, al buscar la igualdad entre los trabajadores públicos estatales, reafirma el compromiso de construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Además de atender las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.

Lima, 29 de agosto de 2024.